

AFA  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETÍN OFICIAL N° 06/18 – 09/02/2018**

**EXPEDIENTE N° 3942/18 – TORNEO FEDERAL “A” 2017/18**

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
LEDESMA, NICOLAS EZEQUIEL	PARANA	*AT. PARANA	1	208
REYNOSO, DIEGO A.	PARANA	*AT. PARANA	1	208
PEREIRA, GUILLERMO FABIAN	PERGAMINO	*DOUGLAS HAIG	1	208
CABALLERO, LUCAS IVAN	POSADAS	*CRUCERO DEL NORTE	1	208
GONZALEZ, HECTOR MIGUEL	BAHÍA BLANCA	*VILLA MITRE	1	208
SARSA, CRISTIAN A.	CIPOLLETTI	*DEP. ROCA	2	201 B 1
LINCOPAN, JOSE ROBERTO	CIPOLLETTI	*DEP. ROCA	1	207
GIACCONE, ARIEL -DT-	SAN FRANCISCO	*SP. BELGRANO	1	186 260
MEDINA, JONATAN E.	SALTA	*GIMNASIA Y TIRO	1	207
GIUSEPPONI MARNETTI, FEDERICO	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	1	207
REYES, LUCAS GONZALO	ANDALGALÁ	*UNION ACONQUIJA	1	207
GALLO, FERNANDO R. -AUX-	C. DEL URUGUAY	*G. Y ESGRIMA CU	1	186 260
VERCELLINO, PABLO ANDRES	C. DEL URUGUAY	*G. Y ESGRIMA CU	1	207
BARRIOS ALFONSO, MANUEL A.	CORRIENTES	*MANDIYU	1	207

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Buenos Aires, 07/02/2018

**EXPEDIENTE N° 3943/18 – TORNEO FEDERAL “C” 2018**

BUENOS AIRES, 1 DE FEBRERO DE 2018

<b>JUGADOR</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ART</b>
ABUAF, MAXIMILIANO	ESCOBAR	HACOAJ	1 PART.	204
ACOSTA, DIEGO	VILLA MARIA	ALEM	1 PART.	204
ACOSTA, NELSON	25 DE MAYO	JUV. UNIDA	1 PART.	201 B1
ADARME GUAJARDO, JORGE	E. BUSTOS	PAREDITAS	1 PART.	201 INC. B 4
AGUIRRE, ROBERTO	M. GRANDE	INDEPENDIENTE	SUSP. PROV	22
AHMED, MILTON	C. OLIVIA	CATAMARCA	1 PART.	207
ALARCON, NICOLAS	GRAL. GUEMES	135 VIVIENDAS	1 PART.	201 INC. B 1
ALDAS, BRIAN	CHASCOMUS	ATL. CHASCOMUS	1 PART.	202 INC. B
ALMENDRA, MATIAS	NEUQUEN	DON BOSCO	1 PART.	287 INC. 5
ALVAREZ, ENZO	V. CONSTITUCION	ARGENTINO	1 PART.	207
AMARILLA, JUAN	FORMOSA	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
AMUINAHUEL, RICARDO	ESQUEL	RIO PICO	1 PART.	207
ARRIETA, SERGIO (AUX)	SAN JORGE	LA EMILIA	1 PART.	186 Y 260
AVACA CASTRO, RAMIRO	VILLA DOLORES	COMERCIO	1 PART.	201 INC. B 4
BARROS, MATIAS	ALIJILAN	LA COCHA	1 PART.	201 INC. B 4
BELTRAMINI, ADRIAN	FEDERACION	DEP. COSMOS	1 PART.	207
BENITEZ, EDGARDO (AUX)	M. GRANDE	UNION	1 PART.	186 Y 260
BONINO, FACUNDO	RIVADAVIA (BUE)	TRES ALGARROBOS	2 PART.	200 INC. A 8
BONNI, NICOLAS	RIO CUARTO	ATENEO	1 PART.	207
BRACAMONTE, JOSE	FRIAS	COINOR	2 PART.	200 INC. A 8
BRISOLESI, SEBASTIAN (DT)	C. DEL URUGUAY	RIVADAVIA	2 PART.	185 Y 260
BUOSI, ROBERTO (DT)	SAN JORGE	AMERICANO	1 PART.	186 Y 260
BURGOS, CESAR	VILLAGUAY	GUALEGUAY	2 PART.	200 INC. A 2
CABEZAS, GUSTAVO	C. RIVADAVIA	SARMIENTO	1 PART.	201 INC. B 4
CARDETTI, ERIC	RIO CUARTO	TORO CLUB	1 PART.	204
CARDO, JONATAN	V. CONSTITUCION	ARGENTINO	1 PART.	207
CARRASCO, VICTOR	BARILOCHE	CULTURAL LACAR	1 PART.	207
CARRIZO, MARIO	VILLA UNION	FACUNDO	2 PART.	200 INC. A 1

CASTRO, SEBASTIAN	CAUCETE	RIVADAVIA	1 PART.	207
CAYULEO, BRIAN	TRELEW	EVER READY	1 PART.	207
CRUZ, ALEX	LA QUIACA	ARGENTINO	1 PART.	201 INC. B 7
DIAZ, DARIO	CNEL. VIDAL	MAR DE COBO	1 PART.	207
DIAZ, IGNACIO	BOLIVAR	COMERCIO	1 PART.	202 INC. B
DIAZ, WALTER (AUX)	SAN PEDRO	LAS PALMERAS	1 PART.	287 INC. 6
DOMINGUEZ, JULIO (AUX)	SAN RAFAEL	RINCON	1 PART.	186 Y 260
FARCY, AGUSTIN	C. RIVADAVIA	USMA	1 PART.	207
FARIAS, NELSON	AÑATUYA	PLATENSE	1 PART.	204
FERNANDEZ, EDUARDO	BELLA VISTA	CITREX	1 PART.	207
FERNANDEZ, JOSE	SAN JORGE	LA EMILIA	2 PART.	200 INC. A 8
FLORES, CLAUDIO (AUX)	SAN JORGE	LA EMILIA	1 PART.	186 Y 260
FLORES, MATIAS	ANDALGALA	J.NEWBERY	1 PART.	207
GALLARDO, DIEGO	QUITILIPÍ	LIBERTAD	1 PART.	205 INC. B
GOMEZ, HERCOR (DT)	25 DE MAYO	PLAZA ESPAÑA	2 PART.	185 Y 260
GONZALEZ, JONATHAN	COSQUIN	M.FERREYRA	2 PART.	200 A 3
GUERRERO, ALEXIS	FIAMBALA	LA PAZ	1 PART.	207
GUZMAN, MAYCO	FIAMBALA	DEFENSORES	2 PART.	200 INC. A 2
HERRERA RUIZ, SERGIO	RECREO	RECREINAS	1 PART.	207
HIDALGO, ADRIAN	SAN RAFAEL	RINCON	2 PART.	200 INC. A 7
IBAÑEZ, NAHUEL	T. RIO HONDO	ARGENTINO	1 PART.	204
IZTUETA, LUCAS	AZUL	SP. PIAZA	1 PART.	207
LADAGA, MARIO	E. BUSTOS	CHILECITO	1 PART.	207
LARA, MAXIMILIANO	GRAL. ALVEAR	LUMINARES	1 PART.	204
LEDESMA IBAÑEZ, FRANCO	LAS BREÑAS	OBREROS UNIDOS	1 PART.	207
LEZCANO, EDGARDO (AUX)	QUITILIPÍ	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
LIGORRIA, RODRIGO	CORDOBA	G.PAZ	2 PART.	200 A 7
LIZASO, DENNIS	NEUQUEN	MARONESE	1 PART.	207
LOBOS, NESTOR	LAS BREÑAS	JUV. AGRARIA	1 PART.	204
LOPEZ DIAZ, AGUSTIN	TRES LOMAS	UNION DEPORTIVA	1 PART.	207
LOPEZ GONZALEZ, JOSE	COSQUIN	M.FERREYRA	2 PART.	200 A 1
LUCERO, RICARDO	SAN LUIS	VICTORIA	1 PART.	287 INC. 5
LUNA, BRAIAN	LA PLATA	ESTRELLA DE BERISO	1 PART.	201 INC. A
LUQUE, JOSE	LAS PALMAS	P. ARGENTINO	1 PART.	207
MALDONADO, NESTOR	RIO CUARTO	BELGRANO	1 PART.	207
MARQUEZ, JOSE (AUX)	RIO CUARTO	BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
MELLA, RAMIRO	BARILOCHE	LUNA PARK	1 PART.	207
MIGUEL, GERARDO	LABOULAYE	SP. NORTE	1 PART.	204
MONTAÑA, KEVIN	LAS PALMAS	P. ARGENTINO	1 PART.	205 INC. B
MONTENEGRO, AMERICO (AC)	COSQUIN	M.FERREYRA	2 PART.	185 Y 260
MONTES, ELIAS	AÑATUYA	SOC. PINTOS	2 PART.	200 INC. A 1
MORA, PAOLO	C. DE GOMEZ	SPORT	2 PART.	200 INC. A 1
MORALES, LEANDRO	TINOGASTA	LA PAZ	2 PART.	200 INC. A 3
MOREL RODRIGUEZ, CLAUDIO	GRAL. MADARIAGA	RACING	2 PART.	200 INC. A 3
MOYANO, ALEXIS	CRUZ DEL EJE	OLAYON	1 PART.	201 INC. A
MURRONE, PEDRO	TANDIL	GIMNASIA Y ESGRIMA	1 PART.	201 INC. B 1
NAVARRETE, GONZALO E.	IBARRETA	LOS PUMAS	1 PART.	207
NIEVA, NELSON	BELEN	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
NUÑEZ, DAMIAN	BASAVILBASO	RAMSAR	1 PART.	186
OLGUIN, NELSON	GRAL. ALVEAR	FERRO CARRIL	1 PART.	207
OLIVERA CORREA, MARCELO	PTO. IGUAZU	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	200 INC. A 7
OLIVERA, SERGIO	AIMOGASTA	T.FEDERAL	1 PART.	207
ORELLANO, FERNANDO	LABOULAYE	VILLA PLOMO	1 PART.	207
OSCAR, LEANDRO	TANDIL	EXCURSIONISTAS	1 PART.	207
OVIEDO, ADRIAN	25 DE MAYO	PLAZA ESPAÑA	2 PART.	185
PAIRETTI, FRANCO	SAN JORGE	AMERICANO	1 PART.	201 INC. B 1
PAREJA, GUIDO	SAN PEDRO	LAS PALMERAS	1 PART.	287 INC. 5
PELOZO, CRISTIAN	GRAL. ALVEAR	FERRO CARRIL	1 PART.	207
PEON, LUIS	SALADILLO	HURACAN	1 PART.	207

PERATTA, LEANDRO	SALTO	COMPAÑÍA	1 PART.	207
PEREYRA, SERGIO	MERCEDES (BUE)	TROCHA	1 PART.	201 INC. A
PEREZ, JUAN (DT)	NOGOYA	ARANGUREN	2 PART.	186 Y 260
PEREZ, MATIAS	GUALEGUAY	CTRO.BANCARIO	1 PART.	207
PEREZ, RUBEN (DT)	PERGAMINO	ARGENTINO	1 PART.	186 Y 260
PICCOLI, DARIO	QUITILIPÍ	LIBERTAD	1 PART.	204
PINEDO, ALAN	CNEL. PRINGLES	INDEPENDIENTE	1 PART.	204
PONCE, RAUL (AUX)	RIVADAVIA (MZA)	LA COLONIA	1 PART.	186 Y 260
PONS, FACUNDO	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	207
PONTONI, RODRIGO	RIVADAVIA (MZA)	EL ÑANGO	1 PART.	207
PORTELA, BRIAN	COSQUIN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
PROSS, IVAN	PARANA	INSTITUTO	2 PART.	200 INC. A 1
QUIJADA, LAUTARO	LUIS BELTRAN	SPORTMAN	2 PART.	200 INC. A 11
RAMIREZ, DARIO	CORRIENTES	CURUPAY	2 PART.	200 INC. A 9
RAMIREZ, JULIO	IBARRETA	LOS PUMAS	1 PART.	186
RAMOS, CLAUDIO	LAS BREÑAS	ATL. CHARATA	1 PART.	207
RAMOS, JONATAN	L. G. S. MARTIN	EL CONSTRUCTOR	1 PART.	201 INC. B 1
RIQUELME, RICARDO	PTO. SANTA CRUZ	SP. SANTA CRUZ	2 PART.	200 INC. A 5
RIVERO, JONATHAN	ALIJILAN	BAÑADO	2 PART.	200 INC. A 2
RIVERO, LUCIANO	LUIS BELTRAN	SPORTMAN	1 PART.	207
RODRIGUEZ AMADO, JUAN	TRELEW	EVER READY	1 PART.	207
RODRIGUEZ, LAURIANO	25 DE MAYO	PLAZA ESPAÑA	1 PART.	201 B 4
RODRIGUEZ, MATIAS	RIO CUARTO	ALBERDI	1 PART.	207
ROMERO, JULIO	RIO GALLEGOS	ARG. DEL SUR	1 PART.	207
RUIZ SANTOS, ABEL	TARTAGAL	BELGRANO	1 PART.	207
RUIZ, FRANCO	LA QUIACA	RACING	2 PART.	200 INC. A 1
SALTOS, ENZO	MTE. QUEMADO	QUILMES	1 PART.	201 B 4
SANCHEZ ARRIOLA, MAXIMILIANO	T. RIO HONDO	25 DE MAYO	1 PART.	207
SANCHEZ, ADRIAN (DT)	COSQUIN	M.FERREYRA	2 PART.	185 Y 260
SANDOVAL, CARLOS	25 DE MAYO	PEDERNALES	1 PART.	207
SOLORZA, BRUNO	EL CARMEN	PAMPA BLANCA	2 PART.	200 INC. A 1
SORMANI, HERNAN	RIO GALLEGOS	LA ACADEMIA	1 PART.	287 INC. 5
SOSA, ELIO (AUX)	PARANA	INSTITUTO	1 PART.	186 Y 260
SOSA, JESUS	CONCORDIA	COLEGIALES	2 PART.	200 INC. A 1
SOSA, RAMON (DT)	DIAMANTE	AT. DIAMANTINO	1 PART.	186 Y 260
SOTO, LEONARDO (AUX)	LA QUIACA	GRAL. LAVALLE	1 PART.	186 Y 260
SUEYRO, FRANCISCO	NECOCHEA	MINISTERIO	1 PART.	201 B 1
URIBE, FRANCO	CIPOLLETTI	ARGENTINO	1 PART.	207
URTIAGA, ALEJANDRO (AUX)	ZARATE	SARMIENTO	1 PART.	287 INC. 6
VALENZUELA, ESTEBAN	CORRIENTES	CURUPAY	1 PART.	207
VALENZUELA, FELIPE	TUNUYAN	TUNUYAN SC	2 PART.	200 INC. A 1
VALERIO, OMAR	APOSTOLES	IRIGOYEN	1 PART.	207
VARONA, JUAN	GRAL. PICO	COSTA BRAVA	1 PART.	201 INC. B 1
VAZQUEZ, CLAUDIO	25 DE MAYO	RIESTRA	1 PART.	207
VAZQUEZ, CRISTIAN (PF)	MIRAMAR	JUV. UNIDA	2 PART.	185 Y 260
VELAZQUEZ, EZEQUIEL	25 DE MAYO	RIESTRA	1 PART.	207
VERDUN, KEVIN	CLORINDA	9 DE JULIO	1 PART.	207
VILLAGRA, PABLO	C. OLIVIA	DESEADO JRS.	1 PART.	207
VILLAGRAN, LUCAS	C. OLIVIA	DESEADO JRS.	1 PART.	201 INC. A
VILLANUEVA, NELSON (DT)	GUALEGUAYCHU	J.URDINARRAIN	1 PART.	186 Y 260
ZEBALLOS, BERNARDO	ZARATE	BELGRANO	1 PART.	207

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

VISTA:

PARTIDO Nº 51 - CLUB ESTRELLA (JACHAL).-

PARTIDO Nº 153 - ROBERTO AGUIRRE (CLUB INDEPENDIENTE - MARIA GRANDE).-

PARTIDO Nº 153 - CLUB INDEPENDIENTE (MARIA GRANDE).-

**EXPEDIENTE Nº 3944/18 – TORNEO COPA ARGENTINA 2017/18**

BUENOS AIRES, 06 DE FEBRERO DE 2018

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
HUECHE KEVIN ALEXANDER	VIEDMA	SOL DE MAYO	1	207
ALANIZ CARLOS	SAN RAFAEL	HURACAN	1	207
OLIVERA MISAEAL	BELL VILLE	SARMIENTO	1	207

**EXPEDIENTE Nº 3915/17****Ref. Club Atlético Iguazú.-****Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de febrero de 2018.-****VISTO:**

La Apelación deducida por el Club Atlético Iguazú de Leandro N. Alem, provincia de Misiones, perteneciente a la de la Liga Obereña de Fútbol, en contra de la Resolución 130/2017 del Tribunal de Disciplina de dicha Liga, dictada en fecha 16/11/2017 respecto a la protesta efectuada por el Club Racing, perteneciente a la citada liga, correspondiente al encuentro disputado el día 08/11/2017, entre ambas Instituciones; y

**CONSIDERANDO:**

En virtud de ello debe considerarse en cuanto a su admisibilidad, toda denuncia debe articularse dentro de los DIEZ (10) CORRIDOS, a partir de la notificación del fallo, el recurrente se notifica en fecha 16 de noviembre de 2017 y conforme a la jurisprudencia de este tribunal de Disciplina del Interior el plazo a computar es de diez (10) días corridos, por lo que efectuado el cómputo, se advierte que el término para efectuar el recurso de apelación venció el día 27 de noviembre de 2017. Por lo que resulta extemporáneo y en consecuencia, por lo dicho, debe rechazarse.-  
Por lo expuesto el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

**RESUELVE:**

- 1º) Rechazar la Apelación incoada por el Club Atlético Iguazú por extemporánea.-
- 2º) Destinar a cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante.-
- 3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 3927/18**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de febrero de 2018.-

**VISTO:**

La Apelación deducida por el Club Atlético Social Deportivo y Cultural “Domingo Savio”, en contra de la Resolución dictada por el Tribunal de Penas de la Liga Formoseña de Fútbol en fecha 07/12/2.017, publicada en el Boletín Oficial 42/17, por la que le dió por perdido a la Entidad de mención, el partido que por el Torneo Oficial Categoría “C” 2.017 de la Liga Formoseña de Fútbol le ganara el día 23 de Diciembre de 2.017, en definición por penales tras empatar cero a cero, a su similar del Club Barrio República Argentina; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el recurso de que se trata fue deducido en tiempo útil y legal por la Institución apelante, habiendo - de igual modo - realizado la misma el depósito de ley a los fines de viabilizar el tratamiento de los agravios por este Tribunal; y

### **RESULTANDO:**

Que de la compulsas del Expediente de la referencia surge que el error en un dígito en el número de documento del jugador Sánchez Alejandro Toribio es un mero error material de la misma laya o entidad de aquellos otros errores que el propio Tribunal de Penas de la Liga Formoseña le indultó al Club Atlético Social, Deportivo y Cultural “Domingo Savio”, el que en la planilla del cotejo de que se trata invirtió los nombres de pila de tres de sus jugadores (Cardozo, Pérez y Melgarejo), sin que ello obstase a su adecuada identificación.-

Por ello en el caso del aludido Sánchez se debe sustentar idéntico criterio, ya que a este se lo puede identificar perfectamente no obstante el error en un dígito en su número de documento, pese a lo cual el Tribunal Aquo se contradujo – e inexplicablemente - utilizó un criterio disímil respecto a aquella otra situación en que consideró irrelevante los errores materiales incurridos en el orden de los nombres de pila de los jugadores ut supra mencionados, por parte del Club Domingo Savio, según lo ya explicitado.-

En virtud de tales consideraciones, este Tribunal sin pretender adentrarse en el espíritu del Reglamento que para el Torneo de que se trata dictó la Liga Formoseña de Fútbol, considera que cuando en su art. 23 dicho Reglamento habla de “rectificación” de datos consignados en la lista de buena fe, se refiere a situaciones diversas a las de un mero e insignificante error material de tipeo en un dígito del número de documento de un jugador, que de acuerdo a lo ya considerado, en modo alguno impedía identificar suficiente e indubitadamente al mismo, por lo que dicho extremo nunca pudo ser considerado como causal para acoger una protesta como lo hizo el Tribunal de la Liga Formoseña de Fútbol.-

De igual modo tampoco tenía entidad para acoger la protesta del Club Barrio República Argentina, la supuesta omisión incurrida por el Club Domingo Savio, que al incorporar como refuerzo al jugador José A. Guerrero D.N.I. nº 34.508.241 (fs. 12), no especificó la calidad en que dicho jugador se incorporaba a esa Institución, ya que conforme surge de las propias constancias de autos, el aludido Guerrero figura con su firma a favor del Club Domingo Savio como “habilitado definitivo”, desde el 24 de Junio de 2.005, según el informe de la Liga Formoseña de Fútbol, el que glosa a fs. 24.-

Por ello también en cuanto a este punto corresponde acoger la Apelación planteada por el Club Domingo Savio, pues tratándose del caso de un jugador propio, aún cuando el mismo sea incorporado a la lista de buena fe en la oportunidad en que se incorpora a los refuerzos, dicha situación no modificaba en absoluto el status del jugador en cuestión, por lo que a su respecto no resultaba necesario formular aclaración alguna.-

Por lo expuesto precedentemente el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR,

**RESUELVE:**

- 1) Hacer lugar a la apelación deducida por el Club Domingo Savio en contra de la Resolución de fecha 07 de Diciembre de 2.017(Boletín Oficial 42/17), conforme a los argumentos de hecho y derecho vertidos en los considerandos y resultandos del presente fallo.-
- 2) Ratificar el resultado deportivo registrado en el campo de juego, incluida la tanda de penales.-
- 3) Devolver el importe depositado por el Apelante al plantear su Recurso.-
- 4) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 3948/18 – TORNEO COPA ARGENTINA 2017/18**

Ref. : Partido disputado por Copa Argentina en fecha 05/02/18 entre los Clubes Ferrocarril Sud y Racing , ambos de Olavarria.-  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de febrero de 2018.-

**VISTO:**

Los incidentes producidos por la parcialidad visitante en el partido que por Copa Argentina disputaron los Clubes Ferrocarril Sud y Racing, ambos de Olavarría, en cancha del primero, el que debió ser suspendido por el Arbitro a los 65 minutos de juego por estar dadas las garantías para la continuidad del cotejo, con el resultado a favor del Club local por tres (03) goles a cero (0); y

**CONSIDERANDO:**

Que del informe arbitral surge palmariamente que la parcialidad visitante no solo ocasionó los graves incidentes que motivaron la suspensión del partido cuando se jugaban 20 minutos del segundo tiempo , sino que además su inconducta se remontó a momentos antes del inicio del encuentro cuyo comienzo se vió retrasado por haber invadido dicha parcialidad la cancha tras romper la cerca perimetral e ingresar a la misma hinchas “encapuchados”; para luego – a los 65 minutos de juego – reiterar dicha conducta y perpetrar agresiones con proyectiles arrojados por una “gomera” ; y

**RESULTANDO:**

Que dicho informe arbitral hace plena fe en sí mismo constituyendo prueba indubitada de los acontecimientos que el mismo relata, los que solo pueden ser rebatidos o refutados a través de contundente prueba en contrario, lo que en modo alguno sucedió en el particular, porque corrida que fue la vista de ley para que el Club Racing ejerza su derecho de defensa, el mismo se limitó a intentar vanamente deslindar su responsabilidad en los acontecimientos de que se trata sin aportar prueba alguna a ese fin, con lo que el informe de mención, - cual pieza acusatoria-, se mantuvo incólume en todos sus puntos.-

Ello así , resultando indubitada la responsabilidad del Club Racing por la conducta de su parcialidad , la que – como ya se expresó ut supra-, impidió con sus acciones violentas la continuidad del cotejo cuando se jugaban 20 minutos del segundo tiempo

y su equipo perdía el partido por 3 goles a 0, corresponde dar por finalizado el mismo con el marcador que se registraba al momento de la suspensión (art. 80 inc. a y párrafo ante in fine de dicha norma del RTP), ello sin perjuicio de las sanciones que le corresponden a la Entidad cuya hinchada provocó los graves incidentes de que se trata.-

Por ello el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR DEL CONSEJO FEDERAL,

### **RESUELVE:**

1) Dar por finalizado el cotejo que en fecha 05 del corriente disputaron Ferrocarril Sud y Racing, ambos de Olavarría, en cancha del primero, el que al momento de la suspensión registraba un resultado de tres (03) goles para el local y cero gol (0) para el visitante.-

2) Al darse por concluido el partido de mención se ratifica el resultado que registraba a ese momento el cotejo de que se trata (art.80 inc. a y párrafo ante in fine de dicha norma del RTP).-

3) Aplicar una multa de v.e. cincuenta (v.e. 50) por tres cotejos al Club Racing de Olavarría (art. 80 primer párrafo del RTP).-

4) Suspender por igual cantidad de partidos la cancha de Racing de Olavarría, sanción que deberá cumplirse en encuentros que programe el Consejo Federal.-

5) Comuníquese, publíquese y archívese.-

### **EXPEDIENTE Nº 3949/18 – TORNEO FEDERAL “C” 2018**

Buenos Aires, 08 de Febrero de 2018.-

### **VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 04/02/18 en el encuentro disputado entre los clubes A. Posadas (Posadas), y su similar el club AEMO (Obera), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club A. Posadas la suma de \$ 2.472,00.

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club A. Posadas (Posadas), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 16/02/2018** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este

Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 2.472,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 04/02/2018 con el Club AEMO.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club A. Posadas, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**MIEMBROS PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. Alberto Balladini.-**